

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1306-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1227-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **493 465,04 m²**, denominada SR-DSC21-22, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad” que forma parte del proyecto: Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 16.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de a Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 02800-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31715-2023) presentado el 17 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y la afectación en uso de “el predio” por un plazo determinado de dos (2) años a su favor, respecto de un área de **493 465,04 m²**, denominada SR-DSC21-22, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose los Informes Preliminares nros.º 03050-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 03057-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 23 de noviembre de 2023 y anexos, a través de los cuales se advirtió entre otros que: i) De la revisión de la base gráfica GEOCATMIN el predio se superpone parcialmente con la concesión minera Mary 2021 y totalmente sobre la concesión minera Cantera SR-DSC21-22; al respecto, se advirtió que en el Plan de Saneamiento no se hace mención a esta última; ii) De la revisión del Plan de Saneamiento y cotejada con la documentación técnica, se advirtió que las colindancias señaladas en el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva discrepan con las indicadas en el Plano Perimétrico;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08994-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de noviembre de 2023 conforme consta en el Acuse de recibo, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo a percibimiento

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 03869-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33301-2023) presentado el 01 de diciembre de 2023, “el administrado” presentó su descargo a las observaciones advertidas, entre las principales: i) Se consignó en el Plan de Saneamiento la superposición total con la concesión Cantera SR-DSC21-22; ii) Se cumplió con consignar las colindancias de manera coherente en el Plan de Saneamiento y en toda la documentación técnica, adjuntando para ello: el Plan de Saneamiento Físico Legal, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico, Plano Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva;

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el Oficio n.º 08994-2023/SBN-DGPE-SDAPE, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03210-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de diciembre de 2023, y de evaluación integral del expediente, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

14. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de setiembre de 2023 (Publicidad n.º 5488358-2023), sustentado en el Informe Técnico n.º 010059-2023-Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 11 de setiembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que teniendo en cuenta la información recopilada hasta la fecha por la oficina de Catastro, así como los documentos presentados, la cartografía base, los planos en título archivado de predios inscritos en la zona de estudio, se indica que el polígono en consulta se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

16. Que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre la concesión minera Mary 2021 (con código n.º 030009121); y totalmente sobre la la concesión Cantera SR-DSC21-22 (con código n.º 010007823AF); no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

17. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la

defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

20. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

20.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como de los Informes Preliminares nros.° 3050-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 3057-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos ambos del 23 de noviembre de 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

20.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para Instalación de áreas Auxiliares, a fin de ejecutar el proyecto “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”;

20.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal que obra en los actuados;

21. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica;>

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 1561-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1562-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 12 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **493 465,04 m²**, denominado SR-DSC21-22, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, conforme consta en el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico y Plano Ubicación-Localización

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: SR-DSC21-22

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distritos : LAREDO
Referencia : A 7.5. KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Referencias : El predio denominado "SR-DSC21-22" se ubica a 1,004.63m de la P.E. 11487646 y a 1,038.51m de la P.E. 11511101.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728755.0286m., Norte: 9112083.41m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice M1 en línea quebrada de treinta y ocho (38) tramos: Tramo A-B de 68.91m., tramo B-C de 74.97m., tramo C-D de 76.35m., tramo D-E de 59.17m., tramo E-F de 41.6 m., tramo F-G de 53.46m., tramo G-H de 53.67m., tramo H-I de 44.7m., tramo I-J de 69.53m., tramo J-K de 60.57m., tramo K-L de 56.22m., tramo L-M de 55.45m., tramo M-N de 55.99m., tramo N-O de 61.74m., tramo O-P de 50.54m., tramo P-Q de 51.55m., tramo Q-R de 39.54m., tramo R-S de 36.06m., tramo S-T de 44.98m., tramo T-U de 36m., tramo U-V de 61.64m., tramo V-W de 141.69m., tramo W-X de 54.16m., tramo X-Y de 151.17m. tramo Y-Z de 50.22m., tramo Z-A1 de 38.79m., tramo A1-B1 de 29.14m., tramo B1-C1 de 40.13m., tramo C1-D1 de 38.05m., tramo D1-E1 de 26.62m., tramo E1-F1 de 43.37m., tramo F1-G1 de 24.03m., tramo G1-H1 de 45.38m., tramo H1-I1 de 33.02m., tramo I1-J1 de 45.05m.,	Colinda con terrenos sin antecedente registral

	tramo J1-K1 de 46.41m., tramo K1-L1 de 129.72m., tramo L1-M1 de 179.06m.	
Por el Este	Desde el vértice M1 hasta el vértice Q2 en línea quebrada de treinta (30) tramos: Tramo M1-N1 de 101.97m., tramo N1-O1 de 115.25m., tramo O1-P1 de 141.4m., tramo P1-Q1 de 63.75m., tramo Q1-R1 de 58.41m., tramo R1-S1 de 86.84m., tramo S1-T1 de 74.84m., tramo T1-U1 de 43.06m., tramo U1-V1 de 64.52m., tramo V1-W1 de 54.97m., tramo W1-X1 de 69.4m., tramo X1-Y1 de 64.05m., tramo Y1-Z1 de 36.3m., tramo Z1-A2 de 60.36m., tramo A2-B2 de 42.82m., tramo B2-C2 de 193.06m., tramo C2-D2 de 124.04m., tramo D2-E2 de 102.27m., tramo E2-F2 de 217.07., tramo F2-G2 de 128.41m., tramo G2-H2 de 295.3m., tramo H2-I2 de 344.83m., tramo I2-J2 de 249.67m., tramo J2-K2 de 180.51m., tramo K2-L2 de 91.59m., tramo L2-M2 de 399.92m., tramo M2-N2 de 330.29m., tramo N2-O2 204.79m., tramo O2-P2 de 872.29m., tramo P2-Q2 de 100.67m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral
Por el sur	Desde el vértice Q2 hasta el vértice V2 en línea quebrada de cinco (05) tramos: Tramo Q2-R2 de 359.95m., tramo R2-S2 de 78.08m., tramo S2-T2 de 401.94m., tramo T2-U2 de 164.18m., tramo U2-V2 de 257m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral
Por el Oeste	Desde el vértice V2 hasta el vértice A en línea quebrada de ocho (08) tramos: Tramo V2-W2 de 84.64m., tramo W2-X2 de 138.52m., tramo X2-Y2 de 20.68m., Y2-Z2 de 24.61m., tramo Z2-A3 de 0.61m., tramo A3-B3 de 10.42m., tramo B3-C3 de 76.62m., tramo C3-A de 50.6m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral y con la P.E. 11477492 inscrita a favor de ARCC.

4. ÁREA

El área del predio es de 49.3465Ha. (493,465.04 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 8,849.15m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO SR-DSC21 - 22							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	68.91	74°22'33"	728237.5922	9112397.9641	728488.8274	9112768.4981
B	B-C	74.97	176°7'9"	728303.8361	9112378.9707	728555.0723	9112749.5046
C	C-D	76.35	200°39'46"	728374.3402	9112353.4772	728625.5774	9112724.0109
D	D-E	59.17	171°57'51"	728450.6857	9112354.5208	728701.9240	9112725.0547
E	E-F	41.6	250°16'43"	728509.3839	9112347.0506	728760.6229	9112717.5845
F	F-G	53.46	133°42'53"	728528.2536	9112384.1261	728779.4929	9112754.6605
G	G-H	53.67	213°46'40"	728579.4431	9112399.5232	728830.6830	9112770.0579
H	H-I	44.7	176°47'33"	728613.5699	9112440.9493	728864.8102	9112811.4847
I	I-J	69.53	159°47'47"	728643.8785	9112473.8069	728895.1191	9112844.3428
J	J-K	60.57	198°22'4"	728705.7723	9112505.4894	728957.0138	9112876.0259
K	K-L	56.22	152°59'26"	728748.2434	9112548.6704	728999.4853	9112919.2075
L	L-M	55.45	159°9'35"	728801.5679	9112566.4767	729052.8105	9112937.0142
M	M-N	55.99	180°5'18"	728856.9720	9112564.1789	729108.2153	9112934.7165
N	N-O	61.74	156°11'56"	728912.9183	9112561.9449	729164.1625	9112932.4826
O	O-P	50.54	181°16'3"	728968.3711	9112534.7935	729219.6161	9112905.3310
P	P-Q	51.55	164°41'17"	729014.2431	9112513.5780	729265.4887	9112884.1152
Q	Q-R	39.54	203°47'49"	729053.6525	9112480.3543	729304.8988	9112850.8912
R	R-S	36.06	187°17'14"	729091.5934	9112469.2342	729342.8403	9112839.7710
S	S-T	44.98	191°5'39"	729127.2053	9112463.5633	729378.4526	9112834.1001
T	T-U	36	199°57'47"	729172.1600	9112465.1693	729423.4079	9112835.7062
U	U-V	61.64	179°31'31"	729205.5397	9112478.6617	729456.7881	9112849.1989
V	V-W	141.69	182°46'33"	729262.8727	9112501.2854	729514.1218	9112871.8230
W	W-X	54.16	90°13'10"	729391.9998	9112559.6157	729643.2506	9112930.1544
X	X-Y	151.17	89°32'6"	729414.4868	9112510.3398	729665.7380	9112880.8779
Y	Y-Z	50.22	190°55'58"	729276.4581	9112448.6992	729527.7075	9112819.2361
Z	Z-A1	38.79	162°31'42"	729235.3197	9112419.8967	729486.5686	9112790.4331
A1	A1-B1	29.14	324°25'40"	729198.3269	9112408.2149	729449.5753	9112778.7511
B1	B1-C1	40.13	177°13'36"	729226.0338	9112399.1873	729477.2826	9112769.7234
C1	C1-D1	38.05	173°57'26"	729263.5399	9112384.9250	729514.7893	9112755.4610
D1	D1-E1	26.62	181°45'3"	729297.4844	9112367.7317	729548.7343	9112738.2675
E1	E1-F1	43.37	202°19'17"	729321.5915	9112356.4329	729572.8417	9112726.9686
F1	F1-G1	24.03	167°31'6"	729364.9126	9112354.3211	729616.1634	9112724.8569
G1	G1-H1	45.38	225°14'0"	729388.0960	9112347.9908	729639.3472	9112718.5265
H1	H1-I1	33.02	180°49'57"	729427.4074	9112370.6516	729678.6591	9112741.1877
I1	I1-J1	45.05	186°23'13"	729455.7743	9112387.5572	729707.0263	9112758.0936
J1	J1-K1	46.41	184°5'13"	729491.6668	9112414.7818	729742.9193	9112785.3187
K1	K1-L1	129.72	181°29'30"	729526.5496	9112445.3918	729777.8024	9112815.9292
L1	L1-M1	179.06	148°30'4"	729621.7937	9112533.4624	729873.0477	9112904.0012
M1	M1-N1	101.97	76°54'34"	729797.4056	9112568.4256	730048.6619	9112938.9653
N1	N1-O1	115.25	109°27'57"	729794.1482	9112466.5092	730045.4047	9112837.0475
O1	O1-P1	141.4	181°2'48"	729684.3160	9112431.5939	729935.5711	9112802.1314
P1	P1-Q1	63.75	191°59'50"	729550.3647	9112386.3010	729801.6180	9112756.8377

Q1	Q1-R1	58.41	183°40'49"	729495.5350	9112353.7726	729746.7876	9112724.3087
R1	R1-S1	86.84	177°49'7"	729447.3138	9112320.8053	729698.5658	9112691.3408
S1	S1-T1	74.84	120°50'15"	729373.8105	9112274.5576	729625.0617	9112645.0924
T1	T1-U1	43.06	181°12'14"	729307.1175	9112308.5172	729558.3677	9112679.0523
U1	U1-V1	64.52	167°50'28"	729268.3430	9112327.2456	729519.5926	9112697.7809
V1	V1-W1	54.97	195°7'14"	729217.4602	9112366.9136	729468.7090	9112737.4493
W1	W1-X1	69.4	179°58'18"	729166.7933	9112388.2321	729418.0413	9112758.7679
X1	X1-Y1	64.05	195°19'19"	729102.8421	9112415.1771	729354.0892	9112785.7132
Y1	Y1-Z1	36.3	154°31'59"	729039.3463	9112423.5652	729290.5925	9112794.1013
Z1	Z1-A2	60.36	188°51'32"	729008.8964	9112443.3340	729260.1421	9112813.8702
A2	A2-B2	42.82	191°1'11"	728953.8145	9112468.0119	729205.0594	9112838.5484
B2	B2-C2	193.06	217°9'43"	728912.1160	9112477.7261	729163.3603	9112848.2626
C2	C2-D2	124.04	202°30'0"	728735.8176	9112399.0553	728987.0597	9112769.5904
D2	D2-E2	102.27	167°52'42"	728650.5119	9112309.0104	728901.7530	9112679.5441
E2	E2-F2	217.07	144°56'53"	728566.1541	9112251.1921	728817.3941	9112621.7248
F2	F2-G2	128.41	230°6'57"	728349.0985	9112253.5617	728600.3356	9112624.0939
G2	G2-H2	295.3	304°47'56"	728265.6885	9112155.9341	728516.9246	9112526.4648
H2	H2-I2	344.83	163°9'48"	728559.5192	9112126.5510	728810.7594	9112497.0820
I2	I2-J2	249.67	213°2'48"	728877.9937	9111994.3272	729129.2386	9112364.8570
J2	J2-K2	180.51	165°35'11"	729123.4845	9112039.8236	729374.7327	9112410.3545
K2	K2-L2	91.59	100°27'3"	729303.5743	9112027.5017	729554.8250	9112398.0328
L2	L2-M2	399.92	95°55'7"	729314.0006	9111936.5089	729565.2516	9112307.0388
M2	M2-N2	330.29	142°13'48"	728923.4901	9111850.2554	729174.7359	9112220.7833
N2	N2-O2	204.79	206°38'27"	728624.9202	9111991.4837	728876.1616	9112362.0129
O2	O2-P2	872.29	329°41'9"	728420.1866	9111986.7445	728671.4252	9112357.2732
P2	P2-Q2	100.67	81°15'18"	729183.1985	9111564.0074	729434.4486	9111934.5319
Q2	Q2-R2	359.95	102°18'54"	729121.5889	9111484.3888	729372.8382	9111854.9120
R2	R2-S2	78.08	215°54'34"	728796.4794	9111638.8869	729047.7240	9112009.4115
S2	S2-T2	401.94	141°40'28"	728719.7043	9111624.6693	728970.9478	9111995.1936
T2	T2-U2	164.18	149°8'17"	728364.2640	9111812.3418	728615.5022	9112182.8679
U2	U2-V2	257	215°6'51"	728278.9583	9111952.6222	728530.1950	9112323.1501
V2	V2-W2	84.64	90°27'51"	728043.4176	9112055.4376	728294.6509	9112425.9664
W2	W2-X2	138.52	165°22'23"	728076.6489	9112133.2810	728327.8825	9112503.8110
X2	X2-Y2	20.68	155°41'40"	728161.4423	9112242.8143	728412.6768	9112613.3460
Y2	Y2-Z2	24.61	204°38'47"	728179.7060	9112252.5048	728430.9407	9112623.0366
Z2	Z2-A3	0.61	258°40'9"	728194.6524	9112272.0514	728445.8873	9112642.5836
A3	A3-B3	10.42	88°56'51"	728194.2514	9112272.5084	728445.4863	9112643.0406
B3	B3-C3	76.62	202°33'30"	728202.2041	9112279.2321	728453.4391	9112649.7643
C3	C3-A	50.6	206°51'15"	728237.2615	9112347.3624	728488.4968	9112717.8957

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 004-2020-SUNARP-SCT/DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 - ZONA 17 Sur.

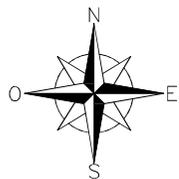
Trujillo, noviembre de 2023



ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGÜELLO
Muestrador Catastral
Código: 010052VCPRIK



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

SR-DSC21-22
 ÁREA= 493,465.04 m2.
 ÁREA= 49,3465 Ho.
 PERÍMETRO= 8,849.15 m.

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

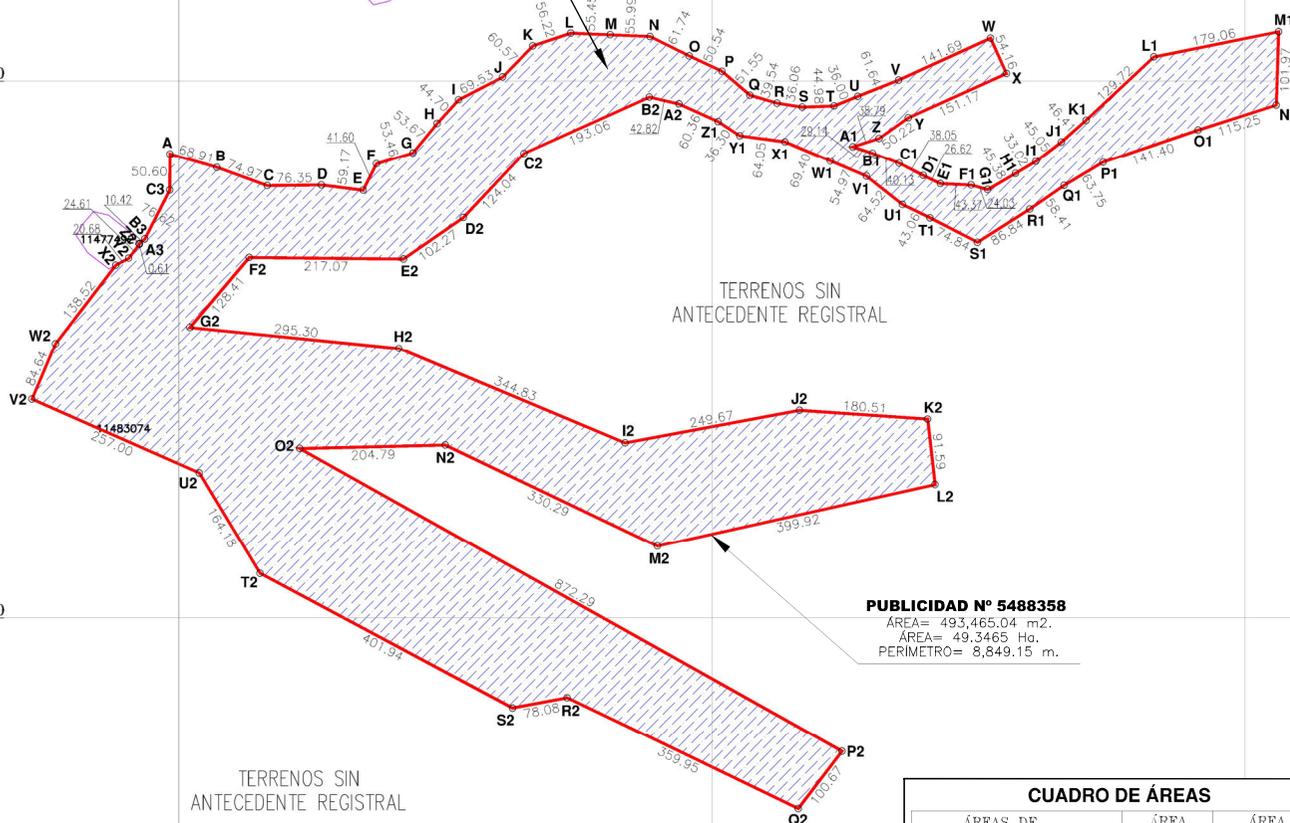
TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

11477477

11477743

9112500

9111750

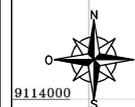


TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

PUBLICIDAD N° 5488358
 ÁREA= 493,465.04 m2.
 ÁREA= 49,3465 Ho.
 PERÍMETRO= 8,849.15 m.

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

ESCALA: 1/7,500



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

9114000

9110500

9107000

7297500

7280000

7315000

PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1/100,000

SR-DSC21-22

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

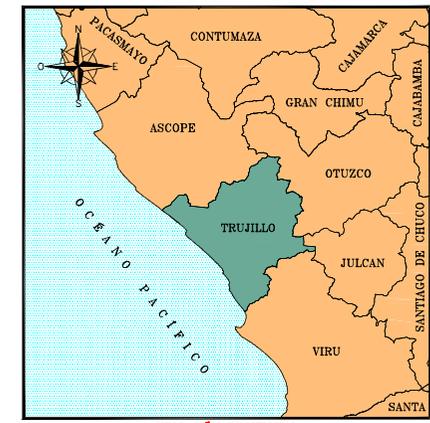
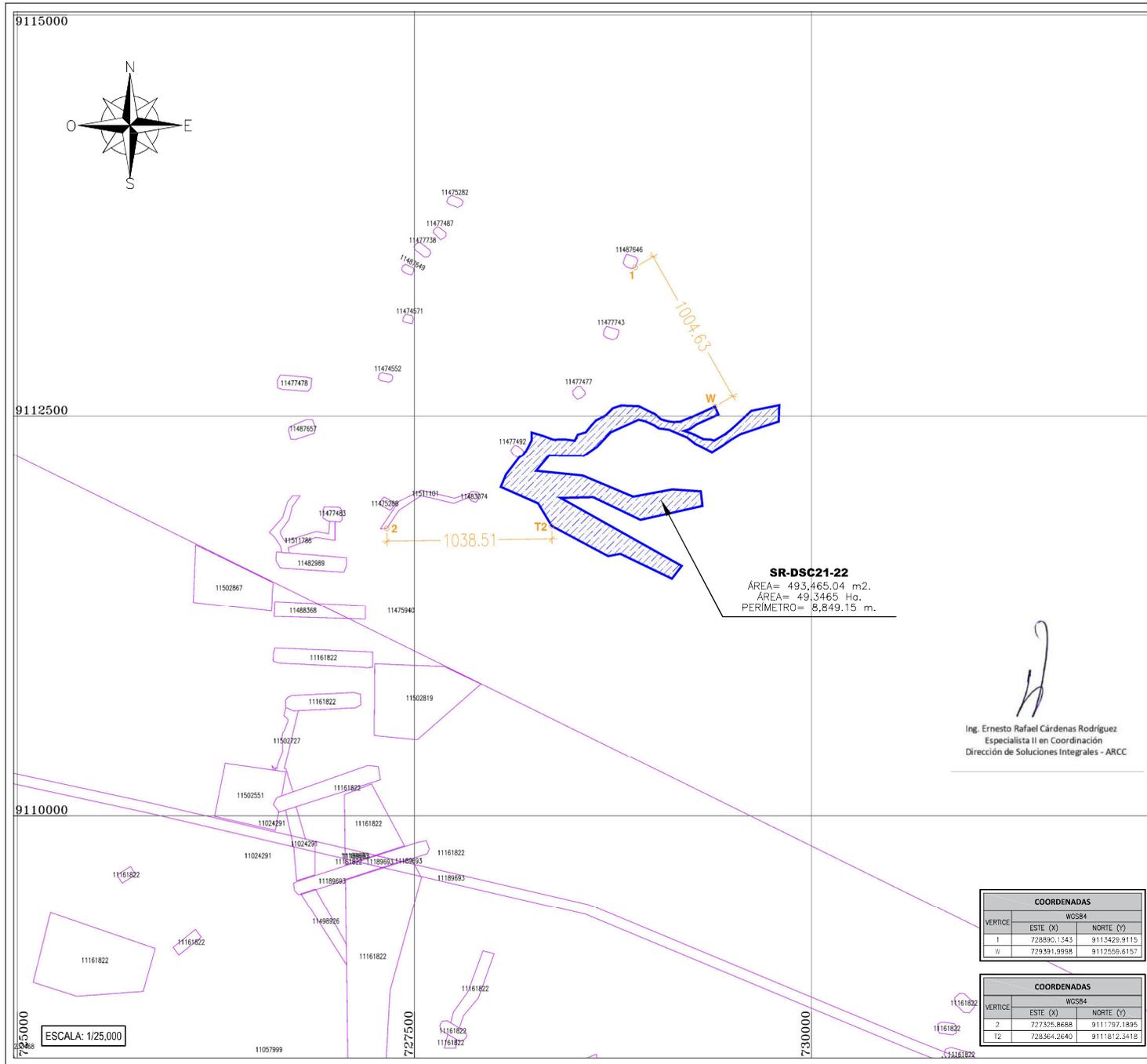
Jose Luis Huaroto Yagullo
Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE AFECTACIÓN EN USO	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m2.)
-CBC PUB. N° 5488358	49.3465	493,465.04
-ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS	49.3465	493,465.04

LEYENDA

ÁREA DE BÚSQUEDA CATASTRAL	
ÁREA DE AFECTACION EN USO	
BASE DE SUNARP	
BASE DE MIDAGRI	



UBICACIÓN PROVINCIAL



UBICACIÓN DISTRITAL

[Signature]
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

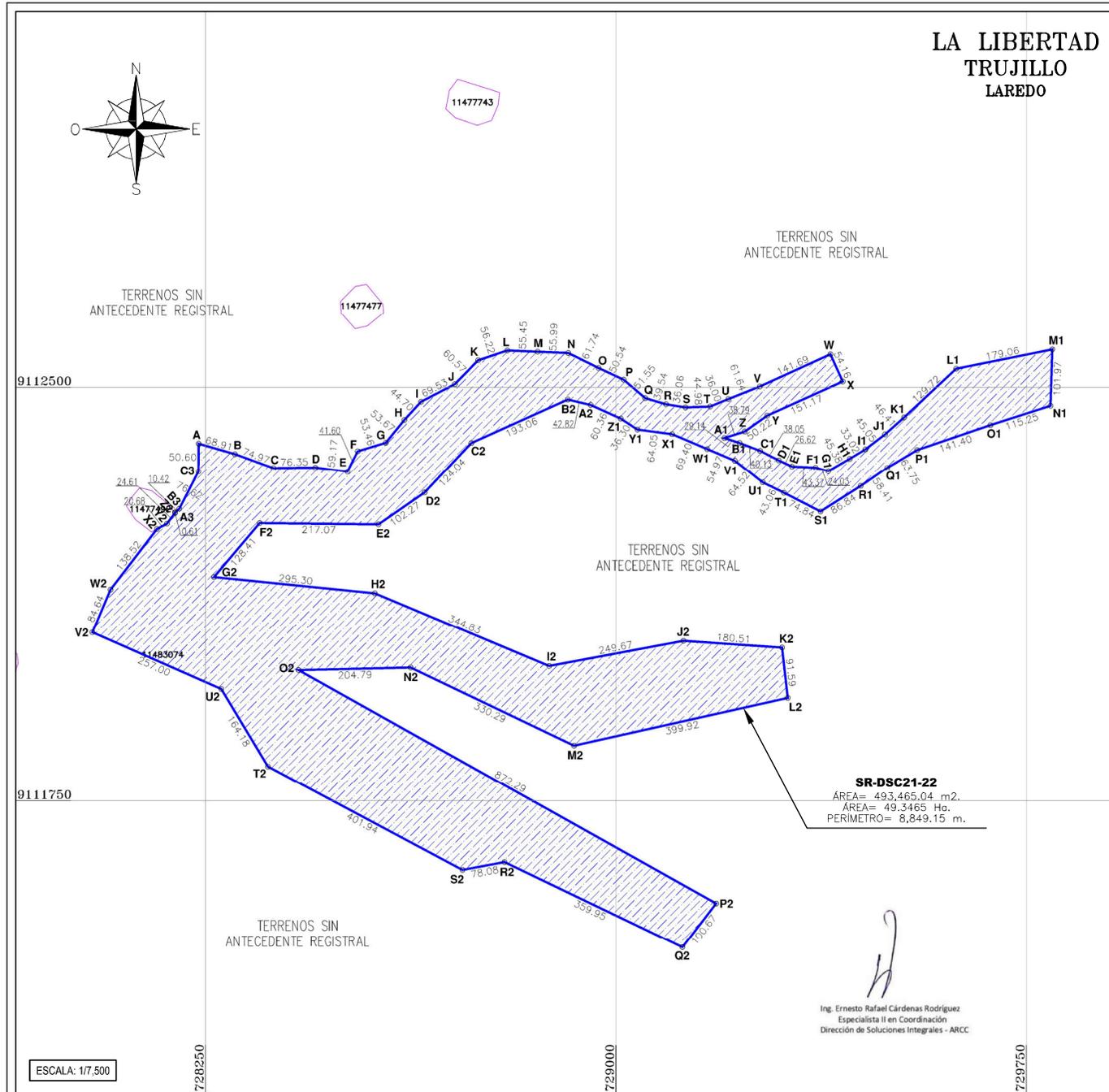
NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

NOTA: La Información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

COORDENADAS			
VERTICE	WGS84		
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	728990.1343	91115429.9115	
W	729391.9998	9112559.6157	

COORDENADAS			
VERTICE	WGS84		
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
2	727325.8688	9111797.1895	
T2	728364.2640	9111812.3418	

TRAMITE			
AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS			
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREVID.	
SR-DSC21-22	-	-	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V/B*	
-	ERIAZO		
DENOMINACIÓN	LADO		
-	-		
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL		
-	-		



CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE AFECTACIÓN EN USO	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
-ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS	49.3465	493,465.04

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

SR-DSC21-22
 ÁREA= 493,465,04 m².
 ÁREA= 49,3465 Ha.
 PERÍMETRO= 8,849,15 m.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

TRAMITE		
AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS		
CODIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREJUD.
SR-DSC21-22	-	-
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V/B
-	ERIAZO	-
DENOMINACIÓN	LADO	
-	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA EN CONSULTA DE AFECTACIÓN EN USO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	68.91	74°22'33"	728237.6922	9112397.6641	728488.8274	9112768.4981
B	B-C	74.97	176°7'9"	728303.8361	9112378.9707	728555.0723	9112749.5046
C	C-D	76.35	200°39'46"	728374.3402	9112353.4772	728625.5774	9112724.0109
D	D-E	59.17	171°57'51"	728450.6857	9112354.5208	728701.9240	9112725.0547
E	E-F	41.60	250°16'43"	728509.3839	9112347.0506	728760.6229	9112717.5845
F	F-G	53.46	133°42'53"	728526.2536	9112384.1261	728779.4929	9112754.6605
G	G-H	53.67	213°46'40"	728579.4431	9112399.5232	728830.6830	9112770.0579
H	H-I	44.70	176°47'33"	728613.5699	9112440.9493	728864.8102	9112811.4847
I	I-J	69.53	159°47'47"	728643.8785	9112473.8069	728895.1191	9112844.3428
J	J-K	60.57	198°22'4"	728705.7723	9112505.4894	728957.0138	9112876.0259
K	K-L	56.22	152°59'26"	728748.2434	9112548.6704	728999.4853	9112919.2075
L	L-M	55.45	159°35'35"	728801.5679	9112566.4767	729052.8105	9112937.0142
M	M-N	55.99	180°5'18"	728856.9720	9112564.1789	729108.2153	9112934.7165
N	N-O	61.74	156°11'56"	728912.9103	9112591.9449	729164.1625	9112932.4826
O	O-P	50.54	181°16'3"	728968.3711	9112554.7935	729219.6161	9112955.3310
P	P-Q	51.55	164°41'17"	729014.2431	9112513.5780	729265.4887	9112884.1152
Q	Q-R	39.54	203°47'49"	729053.6525	9112480.3543	729304.8988	9112850.8912
R	R-S	36.06	187°17'14"	729091.5934	9112469.2342	729342.8403	9112839.7710
S	S-T	44.98	191°5'39"	729127.2053	9112463.5633	729378.4526	9112834.1001
T	T-U	36.00	199°57'47"	729172.1600	9112465.1693	729423.4079	9112835.7062
U	U-V	61.64	179°31'31"	729205.5397	9112478.6617	729456.7881	9112849.1989
V	V-W	141.89	182°46'33"	729262.8727	9112501.2854	729514.1218	9112871.8230
W	W-X	54.16	90°13'10"	729331.9998	9112559.6157	729643.2506	9112930.1544
X	X-Y	151.17	89°32'6"	729414.4868	9112510.3398	729685.7380	9112880.8779
Y	Y-Z	50.22	190°55'58"	729276.4581	9112448.6992	729527.7075	9112619.2361
Z	Z-A1	38.79	162°31'42"	729235.3197	9112419.8967	729466.5986	9112730.4331
A1	A1-B1	29.14	324°25'00"	729198.3269	9112408.2169	729449.8753	9112778.7511
B1	B1-C1	40.13	177°13'36"	729226.0338	9112399.1873	729477.2838	9112769.7234
C1	C1-D1	38.05	173°57'26"	729263.5399	9112384.9250	729514.7893	9112755.4610
D1	D1-E1	26.62	181°45'3"	729297.4844	9112367.7317	729548.7343	9112738.2675
E1	E1-F1	43.37	202°19'17"	729321.5915	9112356.4329	729572.8417	9112726.9686
F1	F1-G1	24.03	167°31'6"	729364.9126	9112354.3211	729616.1634	9112724.8569
G1	G1-H1	45.38	225°14'0"	729388.0960	9112347.9908	729639.3472	9112718.8681
H1	H1-I1	33.02	180°49'57"	729427.4074	9112370.6516	729676.6591	9112741.1877
I1	I1-J1	45.05	186°23'13"	729455.7743	9112387.5572	729707.6263	9112758.0930
J1	J1-K1	46.41	184°5'13"	729491.6668	9112414.7818	729742.9193	9112785.3187
K1	K1-L1	129.72	181°29'30"	729526.5496	9112445.3918	729777.8024	9112815.9292
L1	L1-M1	179.06	148°30'4"	729621.7937	9112533.4624	729873.0477	9112904.0012
M1	M1-N1	101.97	76°54'34"	729757.4056	9112568.4256	730048.6619	9112938.9653
N1	N1-O1	115.25	109°27'57"	729784.1482	9112466.5092	730045.4947	9112837.0475
O1	O1-P1	141.40	181°2'48"	729884.3160	9112431.5939	729935.5711	9112802.1314

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA EN CONSULTA DE AFECTACIÓN EN USO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	63.75	191°59'50"	729550.3647	9112386.3010	729801.6180	9112756.8377
Q1	Q1-R1	58.41	183°40'49"	729495.5350	9112353.7726	729746.7876	9112724.3087
R1	R1-S1	86.64	177°49'7"	729447.3138	9112320.8053	729698.5658	9112691.3408
S1	S1-T1	74.84	120°50'15"	729373.8105	9112274.5676	729625.0617	9112645.0924
T1	T1-U1	43.06	181°12'14"	729307.1175	9112308.5172	729558.3677	9112679.0523
U1	U1-V1	64.50	167°50'28"	729268.3430	9112327.2456	729519.5926	9112697.7809
V1	V1-W1	54.97	195°7'14"	729217.4602	9112366.9136	729468.7090	9112737.4493
W1	W1-X1	69.40	179°58'18"	729166.7933	9112388.2321	729418.0413	9112758.7679
X1	X1-Y1	64.05	195°19'19"	729102.8421	9112415.1771	729364.0892	9112785.7132
Y1	Y1-Z1	36.30	154°31'59"	729038.3463	9112423.5650	729290.5925	9112794.1013
Z1	Z1-A2	60.36	189°51'32"	728978.8904	9112443.3340	729266.1421	9112813.8702
A2	A2-B2	42.82	191°11'11"	728905.8145	9112468.0119	729205.0594	9112838.5484
B2	B2-C2	193.06	217°9'43"	728812.1160	9112477.7261	729143.3603	9112848.2676
C2	C2-D2	124.64	202°30'0"	728735.8176	9112399.0553	729087.0597	9112769.5904
D2	D2-E2	102.27	167°52'42"	728650.5119	9112309.0104	729001.7530	9112678.5441
E2	E2-F2	217.07	144°56'53"	728566.1541	9112201.1921	728917.3941	9112621.7248
F2	F2-G2	128.41	230°6'57"	728489.0985	9112253.5617	728860.3356	9112624.0939
G2	G2-H2	295.30	304°47'56"	728405.6885	9112155.9341	728716.9246	9112526.4648
H2	H2-I2	344.83	163°9'48"	728359.5192	9112126.5102	728610.7594	9112497.0870
I2	I2-J2	249.67	213°2'48"	728287.9957	9111994.3272	729129.2386	9112364.8570
J2	J2-K2	180.51	163°35'11"	728213.4845	9112039.8236	729374.7327	9112410.3345
K2	K2-L2	91.59	100°27'32"	728103.5743	9112027.5017	729554.8250	9112398.0328
L2	L2-M2	399.92	95°55'7"	728031.0006	9111936.5089	729565.2516	9112307.0388
M2	M2-N2	330.29	142°13'48"	728023.4901	9111860.2554	729174.7359	9112270.7833
N2	N2-O2	204.79	206°38'27"	728024.9202	9111991.4637	728876.1616	9112367.0739
O2	O2-P2	872.29	339°4'19"	728420.1866	9111986.7445	728671.4252	9112357.2732
P2	P2-Q2	106.67	81°15'18"	728183.1985	9111564.0074	729134.4486	9111934.5319
Q2	Q2-R2	359.95	102°18'54"	728121.5889	9111484.3888	729372.8382	9111854.9120
R2	R2-S2	78.08	215°54'34"	728076.4794	9111638.8866	729047.7240	9112009.4115
S2	S2-T2	401.94	141°40'28"	728178.7043	9111624.6693	728910.9478	9111996.1936
T2	T2-U2	164.18	149°6'17"	728364.2640	9111812.3418	728615.5022	9112182.8679
U2	U2-V2	257.00	215°6'51"	728278.9583	9111952.6222	728530.1950	9112323.1501
V2	V2-W2	84.64	90°2'51"	728043.4176	9112055.4376	728994.6509	9112425.9664
W2	W2-X2	138.52	169°22'23"	728076.6489	9112133.2810	728327.8825	9112503.8110
X2	X2-Y2	20.68	158°41'40"	728161.4423	9112242.8143	728412.6768	9112613.3460
Y2	Y2-Z2	24.61	204°38'47"	728178.7060	9112252.5048	728430.9407	9112623.0366
Z2	Z2-A3	0.61	238°40'9"	728194.6524	9112272.0014	728445.8873	9112642.5836
A3	A3-B3	10.42	88°56'51"	728194.2514	9112272.5084	728445.4863	9112643.0406
B3	B3-C3	76.62	202°33'30"	728202.2041	9112279.2321	728453.4391	9112649.7643
C3	C3-A	56.60	208°51'15"	728237.2815	9112347.3624	728468.4968	9112717.8957
TOPL		8,846.15	1422°0'3"				


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 Ing. JOSÉ LUIS HUARTE IGUALDO
 Verificador Casual
 Código: 010052VCPRLX